

**DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 85/374/CEE de 25 de Julio de 1985** relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

**LEY 22/1994, de 6 de Julio (B.O.E. de 7 de Julio de 1994)**

sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos (adaptación del Derecho Español a la Directiva del Consejo 85/374/CEE).

**Extractos y Comentarios:**

1.- A tenor del contenido de esta Ley, parece evidente que si se quiere evitar incurrir en responsabilidad por daños causados por producto defectuoso, ***es necesario adquirir e instalar solamente productos debidamente identificados***, mediante la marca o distintivo del fabricante o importador.

2.- Es importante señalar también que en esta Ley los derechos reconocidos al perjudicado, lo son por un período de 10 años a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño.

3.- Por último subrayar que cualquier acción de denuncia o inspección que se inicie, no termina en el fabricante o importador del producto, dado que esta Ley prevé en su:

3.1 **Artículo 4 apartado 3**: si el fabricante o importador del producto no puede ser identificado, será considerado como tal quien hubiere suministrado o facilitado el producto.

3.2 **Artículo 7**: por aplicación de la presente Ley, todas las personas responsables de un mismo daño, lo serán solidariamente.

3.3 **Disposición adicional única**: el suministrador del producto defectuoso responderá, como si fuera el fabricante o el importador, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto.